H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
RECIBIDO
30 OCT. 2026
14:15 hrs. Alfredo M. T.
HORA NOMBRE Y FIRMA

ACUSE

ÁREA:	DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.
OFICIO No.:	SPFYA-1296-2026
SECCIÓN:	SC01C CORRESPONDENCIA
SERIE:	SE02 CORRESPONDENCIA ENVIADA
SUBSERIE	SS01 DESPACHO DE LA SECRETARIA
ASUNTO:	Estimación de Impacto Presupuestario de la Iniciativa de Ley de Ingresos, la Iniciativa que reforma la Ley de Hacienda del Estado de Colima y la iniciativa de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2027

Diputadas
HILDA LIZETTE MORENO CEBALLOS
Presidenta de la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública del H. Congreso del Estado de Colima.
MARTHA ELIA FARÍAS RIOS
Presidenta de la Comisión de Presupuesto y Disciplina Financiera del H. Congreso del Estado de Colima.
P R E S E N T E S.-

30/OCT/26

Por medio de la presente y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como lo señalado en el artículo 17 fracción IX, artículo 40 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima, se emite la presente estimación de impacto presupuestario al tenor de lo siguiente:

Antecedentes:

Que es facultad de la Gobernadora Constitucional, según el artículo 58, fracción XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, remitir cada año para su aprobación al Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre, y en su caso hasta el 15 de noviembre de cada seis años, con motivo del cambio del Ejecutivo, los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado para el año que corresponda.

En materia hacendaria, le corresponde al Congreso del Estado, en atención al Artículo 35 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado a más tardar el 30 de noviembre, y hasta el 15 de noviembre de cada seis años para el caso del cambio de Ejecutivo del Estado.

El artículo 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, señala que habrá en el Estado una dependencia encargada de la recaudación, guarda y

distribución de los caudales públicos y que estará a cargo del Secretario o la Secretaria del Despacho respectivo del Gobierno del Estado.

El artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, señala que el Secretario o la Secretaria competente en materia finanzas del Estado distribuirá los caudales públicos en estricto apego al presupuesto.

Que en atención al artículo 5° de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Colima se elaboró conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto ha emitido el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; ser congruente con el Plan Estatal de Desarrollo y con los programas derivados del mismo, e incluyen: objetivos anuales, estrategias y metas; Proyecciones de Finanzas Públicas; Descripción de Riesgos Relevantes, Resultados de las Finanzas Públicas y el Estudio Actuarial Vigente, así mismo, son congruentes con los Pre-Criterios Generales de Política Económica, los indicadores Macroeconómicos reportados por el INEGI y las estimaciones propias de las Participaciones y Transferencias Federales a falta de la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2027, por el cambio de gobierno del Ejecutivo Federal en términos del artículo 74 fracción IV segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, señala que el gasto total propuesto por el Ejecutivo de la Entidad Federativa en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquel que apruebe la Legislatura local y el que ejerza en el año fiscal, deberá contribuir a un Balance presupuestario sostenible.

El artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, señala que se deben prever recursos para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas estatales.

Que en materia de Servicios Personales, el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, limita que la asignación global de recursos para servicios personales que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte

1856-2026
200 AÑOS DEL 1er CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA

menor entre: el crecimiento del 3 por ciento de crecimiento real o el crecimiento real del Producto Interno Bruto. También se incluyó en las iniciativas bajo análisis lo señalado en los artículos 11, 12, 13, de ley mencionada en este párrafo.

De acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, en su artículo 35, corresponde a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración: coordinar el proceso de planeación del desarrollo estatal, Diseñar, coordinar y aplicar para el ámbito estatal las políticas económica y financiera, las de ingresos y administración tributaria, incluyendo la crediticia o de financiamiento, así como la planeación, programación, presupuestación y evaluación del gasto público del Poder Ejecutivo y la Administración Pública del Estado, formular los proyectos de leyes y disposiciones fiscales del Estado, así como elaborar las iniciativas con los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Estado y presentarlas anualmente a la persona titular del Poder Ejecutivo para su tramitación oportuna ante el Congreso del Estado.

Que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima, tiene por objeto regular la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos del Estado y de sus Entes Públicos, señalando como sujetos obligados al cumplimiento de dicha ley son: el Poder Ejecutivo del Estado, el Poder Legislativo del Estado, el Poder Judicial del Estado, los órganos estatales autónomos, las Dependencias de la Administración Pública Centralizada y las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, Cualquier otro Ente Público sobre el que el Estado tenga control sobre sus decisiones o acciones y Las personas físicas o morales, públicas o privadas, que ejerzan o manejen recursos públicos.

La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración según la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima, señala que los techos presupuestarios son el monto de recursos públicos asignados por la misma, para la elaboración de los Anteproyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente.

Son facultades de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración de acuerdo al artículo 17 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima: Proyectar y calcular los ingresos y egresos del Estado, tomando en cuenta las necesidades de recursos para la ejecución del Plan Estatal y los programas que de él se deriven, determinar las sumas definitivas que habrán de incluirse en el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de cada uno de los ramos de la Administración Pública, tomando en consideración la previsión de ingresos anuales, Revisar los Anteproyectos de Presupuesto de Egresos que le presenten los Entes Públicos.

Así mismo en materia de presupuestación, según el artículo 26 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima, la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración cuenta con las siguientes atribuciones: Formular la estimación de los ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente, en congruencia con los Criterios Generales de Política Económica; las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan, no deberán exceder a las previstas en la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, determinar, conforme a la estimación de ingresos que realice la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración para el ejercicio fiscal correspondiente, el techo financiero al que tendrán que sujetarse los Anteproyectos de los Presupuestos de Egresos que elaboren los Ejecutores de Gasto, Revisar y en su caso, aprobar que los Anteproyectos de Presupuesto de Egresos que le presenten los Ejecutores de Gasto, cumplan con las políticas, normas y lineamientos que emita la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración; Formular el Proyecto de Ley de Ingresos del Estado y Formular el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

Los Entes Públicos, en materia de programación y presupuestación, según el artículo 27 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima, tienen las siguientes obligaciones, Cumplir las políticas, normas y lineamientos que emita la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, para la programación y presupuestación de los Ingresos y Egresos, elaborar su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos en coordinación con la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, estimando los costos para alcanzar los resultados cuantitativos y cualitativos previstos en los objetivos y metas, así como los Indicadores de desempeño para medir su cumplimiento, Sujetar su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos a los techos presupuestarios que les dé a conocer la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, y Remitir a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, a más tardar el 31 de agosto de cada año, cumpliendo lo señalado en las fracciones anteriores; en caso contrario, la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración quedará facultada para reasignar los recursos correspondientes.

Atendido lo anterior, con fecha 30 de octubre de 2026 serán remitidas por el Ejecutivo Estatal mediante oficio núm. SGG/DS/197/2026 signado por el Secretario General de Gobierno, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2027, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas Disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Colima y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Expide

el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2027, al H. Congreso del Estado de Colima para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

Dictamen de impacto presupuestario:

La Ley de Ingresos del Estado de Colima contiene los rubros de ingresos estimados a recibir para un ejercicio fiscal determinado, por su parte, el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima contiene las previsiones de gasto para un ejercicio fiscal determinado, documentos que presentan un Balance Presupuestario Sostenible, toda vez que el gasto total propuesto por el Poder Ejecutivo en el Proyecto de Presupuesto de Egresos no supera a los ingresos totales estimados a recibir en la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2027 siendo así documentos congruentes a las realidades y necesidades de nuestro estado.

Por su parte, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas Disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, en la que se propone la modificación, adición y derogación de diversos artículos para el Ejercicio Fiscal 2027, permitirá dar mayor certeza jurídica a los contribuyentes y a su vez brindar solidez a la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2027, misma que financiará el gasto propuesto y presupuestado en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Colima, atendiendo los objetivos, prioridades y obligaciones de gasto que en él se establecen.

La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración en consideración y con fundamento en lo señalado en la presente estimación de Impacto Presupuestario emite el siguiente dictamen:

Único.- Las iniciativas que se someten a la consideración de esa Honorable Soberanía, no presentan un impacto presupuestario al no haber una afectación financiera en la implementación de las mismas, debido a que, por la naturaleza de las que se presentan, se trata de ordenamientos jurídicos de carácter fiscal con un límite temporal, en donde se señala el origen y el destino de los recursos públicos con los que contará el Gobierno del Estado de Colima y demás ejecutores del gasto para el Ejercicio Fiscal 2027, de igual manera se presenta un balance presupuestario sostenible y un balance presupuestario de recursos disponibles positivo en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

La Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas Disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, presenta un dictamen

presupuestario ***POSITIVO*** toda vez que sus modificaciones permitirán dar mayor certidumbre jurídica a los contribuyentes del Estado así como una base sólida para la recaudación de los recursos estimados en la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2027.

Sin otro particular por el momento, me despido enviando un cordial saludo.

Atentamente

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

Colima, Col. a 30 de octubre de 2026

LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

C.P. FABIOLA VERDUZO APARICIO

C.c.p. ***Lic. Luis Antonio Munguia Rangel.*** – Director General de Egresos del Gobierno del Estado de Colima. Para su Conocimiento.
Minutario.
FVA/LAMR